



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-353-SPA-259

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5138 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de abril de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-353-SPA-259 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino chihuahua, adulto blanco con café que permanece amarrado permanentemente, el ejemplar se encuentra dentro del predio, al final de la calle, sin acceso a agua y comida, por lo que se le marcan las costillas, y está debajo de un techo de lámina. (...) en el mismo predio también tienen a un husky, adulto, color café con blanco, el cual al parecer también está amarrado, y se escucha recurrentemente aullando, el ejemplar se ve un poco delgado y se ve decaído, lo tienen amarrado en un lugar donde no se ve recurrentemente, (...) se safo (sic) de la correa (...) lo jaloneaban para regresarlo a su lugar (...) Ubicación de los hechos: calle Cerrada Girasol, manzana 8, lote 26, colonia Lomas de Chamontoya, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calle calles Azucena y Cerrada de Progreso, como referencia, el predio esta al final de la calle, no tiene puertas, hay un garaje improvisado de fierro.



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-353-SPA-259

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5138 -2025

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Cerrada Girasol, manzana 8, lote 26, colonia Lomas de Chamontoya, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior y derivado de las gestiones realizadas por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se tuvo conocimiento de que el lugar donde se presentan los hechos es en calle Cerrada Girasol, sin número visible, colonia Lomas de Chamontoya, Alcaldía Álvaro Obregón.

Considerando lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó la visita de reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en el inmueble señalado en el párrafo que antecede, sitio donde se constató que en el lugar habitan dos ejemplares caninos con las siguientes características:

- Dos ejemplares canino de la raza Chihuahua y Husky, de diferentes edades.
- Ambos en condición corporal acorde a su etapa fisiológica.
- A dicho de su responsable se les proporciona croqueta y comida casera 2 veces al día.
- Sin signos de enfermedad, lesiones o estrés.
- Contaban con casas construidas mediante madera, sin embargo, eran insuficientes para su resguardo de la intemperie.
- Estaban sujetos mediante correa.

Por lo anterior, el personal adscrito a esta Subprocuraduría dejó la recomendación de mejorar el sitio de alojamiento de los ejemplares caninos.

Es así que se recibió un correo electrónico de parte de la persona responsable de los ejemplares caninos, donde se observa que colocó lonas en las casas de los ejemplares caninos.

Posteriormente, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado en párrafos anteriores, sin que desde la vía pública se observaran o escucharan ladridos que indicaran la presencia de ejemplares caninos, no obstante lo anterior, se notificó el oficio correspondiente.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-353-SPA-259

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5138 -2025

Al respecto, personal adscrito a esta entidad sostuvo comunicación por vía telefónica con la persona responsable de los ejemplares caninos, quien informó que ambos ejemplares deambulan libremente al interior del inmueble.

Posteriormente, se recibieron diversas imágenes relacionados con los ejemplares caninos en comento, constatando que ambos animales de compañía deambulan libremente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Cerrada Girasol, sin número visible, colonia Lomas de Chamontoya, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató que en el lugar habitan dos ejemplares caninos, de diferentes razas, en condición corporal acorde a su etapa fisiológica, sin signos de enfermedad, lesiones o estrés, a dicho de su responsable se les proporciona croqueta y comida casera 2 veces al día, sin embargo, contaban con casas, que eran insuficientes para su resguardo de la intemperie, aunado a que estaban atados.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría y de la promoción del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, el responsable de los ejemplares caninos colocó lonas para aumentar su protección contra la intemperie, aunado a que les permite deambular libremente al interior del inmueble.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-353-SPA-259

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5138 -2025

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

  
SUBPROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
C.I.D.A.D. DE MÉXICO

KCH/IDRG  
